



**CONTINUACION AUDIENCIA INICIAL  
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.**

**MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA**

**1. LUGAR Y FECHA**

<b>LUGAR Y FECHA</b>	<b>DIA</b>	15 de octubre de 2020
	<b>CIUDAD</b>	Ibagué
	<b>DEPENDENCIA</b>	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	<b>DIRECCIÓN</b>	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	<b>SALA</b>	Microsoft Teams

<b>HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN</b>	<b>INICIO</b>	9:00 a.m.
	<b>FINALIZACIÓN</b>	
<b>SUSPENSIONES Y REANUDACIONES</b>	<b>SUSPENSIÓN</b>	
	<b>REANUDACIÓN</b>	

<b>2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ</b>				
<b>DESPACHO JUDICIAL</b>	<b>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b>			
<b>NOMBRE DE LA JUEZ</b>	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

**3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES**

<b>NUMERO DE RADICACIÓN</b>																							
7	3	0	0	1	3	3	3	3	3	0	0	8	2	0	1	8	0	0	3	2	6	0	0

<b>DEMANDANTE</b>	<b>ELSY FALLA DE ROJAS</b>
<b>APODERADO PRINCIPAL</b>	<b>MAGALLY ANDREA GUTIERREZ HENAO</b>
<b>CÉDULA</b>	65.778.713 de Ibagué / 93.236.292 de Ibagué
<b>TARJETA PROFESIONAL</b>	201410 del C.S. de la J.
<b>Celular</b>	310-5736450
<b>e-mail:</b>	<a href="mailto:giovanny_colombia@hotmail.com">giovanny_colombia@hotmail.com</a>
<b>Dirección de notificación:</b>	Manzana 5 casa 10 Barrio Topacio de Ibagué
<b>APODERADO SUPLENTE</b>	<b>JOSE GIOVANNY ROCHA HERNANDEZ</b>
<b>CÉDULA</b>	<b>93236292</b>
<b>TARJETA PROFESIONAL</b>	246536 del C S de la J
<b>Celular</b>	3012606611
<b>e-mail:</b>	<a href="mailto:giovanny_colombia@hotmail.com">giovanny_colombia@hotmail.com</a>
<b>Dirección de notificación:</b>	Cra 4B Bis #29-47 Barrio Hipodromo

<b>DEMANDADA</b>	<b>MUNICIPIO DE CAJAMARCA, TOLIMA</b>
<b>APODERADO</b>	JUAN CAMILO GOMEZ CORTES
<b>CÉDULA</b>	1.110.452.774 de Ibagué

T.P. No.	183.302 del C.S. de la J
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	
CORREO ELECTRONICO	<a href="mailto:gomez.cortes.jcamilo@gmail.com">gomez.cortes.jcamilo@gmail.com</a>
TELEFONO	3102088096

#### CONSTANCIA DE ASISTENCIA y/o RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

**CONSTANCIA:** El juzgado deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2° del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir. Conforme memorial obrante a folio 109 recibido vía correo electrónico el 6 de julio de 2020, presentado por el doctor Juan Camilo Gómez Cortes, identificado con la C.C. 1.110.452.774 de Ibagué y T.P.183.302 del C.S.de la J., en el cual informa que se le ha conferido poder para actuar en nombre y representación del municipio de Cajamarca, se procede a reconocerle personería adjetiva conforme al poder obrante en archivo adjunto y las facultades en él conferidas.

#### 4. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO

No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

#### 5. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y MIXTAS

En sesión de 26 de noviembre de 2019 se inició el análisis de la excepción previa denominada **i) Falta de Legitimación en la causa por activa**, planteada por la entidad accionada, habiéndose ordenado por el despacho oficial a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cajamarca para que a costa de la parte actora, expidiera certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del litigio y ubicado en la calle 9 #9-43 de Cajamarca. En efecto, a través de oficio que reposa a folio 105, de fecha 11 de diciembre de 2019, la apoderada de la parte actora allegó certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cajamarca el 3 de diciembre de 2019 para la matrícula inmobiliaria 354-2840 correspondiente al lote ubicado en la calle 9 #9-43, en la cual se observa:

##### DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

PREDIO RAIZ URBANO COSISTENTE EN SOLAR Y CASA DE HABITACION CONSTRUIDA DE MATERIAL, Y TECHO DE TEJA DE BARRO, CONSTANTE DE TRES (3) PIEZAS, SU CORRESPONDIENTE COCINA INSTALACIONES PROPIAS DE LUZ, AGUA Y ALCANTARILLADO, INODORO, ALBERCA, Y LAVADERO DE CEMENTO, BAÑO Y OTRAS DEPENDENCIAS Y ANEXIDADES, QUE MIDE SEIS CON SESENTA (6,60MTS) METROS, DE FRENTE POR DIEZ Y SIETE METRS CON SESENTA CENTIMETROS (17,60 MTS) DE FONDO, LOS LINDEROS DEL PREDIO QUE TRATA EL PRESENTE FOLIO SE ENCUENTRAN INSERTOS EN LA ESCRITURA PUBLICA N. 25 DE FECHA 07-02-76 DE LA NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA, REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 29-03-76 EN LIBRO 1., TOMO 1., FOLIO 215., PARTIDA 52.-CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS: TOMO 18., FOLIO 232., PARTIDA 232.

##### COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CASA LOTE CALLE 9 9-43

Y entre las anotaciones relevantes se encuentran las dos últimas, así:

ANOTACIÓN: Nro: 4      Fecha 29/3/1976      Radicación S/N  
 DOC: ESCRITURA 25      DEL: 7/2/1976      NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA      VALOR ACTO: \$ 12.273  
 ESPECIFICACION:      LIMITACION AL DOMINIO : 351 COMPRAVENTA PROINDIVISO - MODO DE ADQUISICION  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
 DE: ROJAS GARCIA DE CASTRO DORA  
 DE: ROJAS GARCIA JOSE REINEL  
 DE: ROJAS GARCIA ABEL ANTONIO  
 DE: ROJAS GARCIA DE CARRANZA ANA MARIA  
 DE: ROJAS GARCIA MARIA RITA  
 DE: ROJAS GARCIA ANGEL MARIA  
 DE: ROJAS GARCIA DE ALZATE MARIA AMELIA  
 DE: ROJAS GARCIA ROSA ELENA  
 DE: ROJAS VDA DE GARCIA ROSA MARIA  
 A: FALLA DE ROJAS ELSY      X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 6/5/1987 Radicación 87-143  
 DOC: ESCRITURA 99 DEL: 20/4/1987 NOTARÍA UNICA DE CAJAMARCA VALOR ACTO: \$ 10.000  
 ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 351 COMPRAVENTA PROINDIVISO - MODO DE ADQUISICION  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: ROJAS GARCIA JOSE HERNAN  
 A: FALLA DE ROJAS ELSY CC# 28944336 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*5\*

Con esta nueva documental aportada, el despacho considera no procedente la excepción planteada, como quiera en punto de la titularidad del derecho de dominio de los bienes inmuebles en Colombia el artículo 756 del Código Civil advierte que *“se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos...”*. En este sentido, como quiera que se verificó con el correspondiente certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que la demandante Elsy Falla de Rojas, ostenta la titularidad del derecho de dominio sobre el inmueble, lo cual la legitima para reclamar los perjuicios que sobre su derecho real crea que deben resarcírsele por el Estado, por su acción u omisión. Así las cosas, para el despacho es clara la legitimación de la accionante para incoar el medio de control de reparación directa de que se trata en este proceso.

## 6. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Para la fijación del litigio, el despacho atendió a lo manifestado en los escritos de demanda y contestación de la misma, así como a la información contenida documental en el expediente. Primero enlistó los hechos que se encuentran probados y con fundamento en los hechos en que existe desacuerdo el despacho fijó finalmente el litigio.

Frente a los siguientes hechos el Despacho manifiesta que no requerirá práctica de pruebas:

**6.1.** Que la señora Elsy Falla de Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.944.336 es la titular del derecho de dominio del bien inmueble ubicado en la calle 9 # 9-43 de Cajamarca, identificado con matrícula inmobiliaria 354-2840, según consta en el certificado de tradición expedido el 3 de diciembre de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cajamarca, Tolima.

**6.2.** Que la Alcaldía Municipal de Cajamarca, Tolima, suscribió el contrato de obra 289 de 19 de octubre de 2015 con Luis Antonio Charry Guzmán, cuyo objeto es: Mantenimiento de la vía de la vereda Rincón- Placer Municipio de Cajamarca, Tolima (folios 40 a 45), con los ítems de: 1. Localización y replanteo, 2. Excavación en material conglomerado a mano, 3. Construcción de terraplén (llenos) y 4. Trinchos en guadua, por un valor de \$17.981.376, un plazo de 30 días y siendo supervisora Maria Encarnación Vanegas Rodríguez

**6.3.** Que la Alcaldía Municipal de Cajamarca, Tolima, suscribió contrato 110 de 30 de marzo de 2016 con José Manuel Morales Cuta, cuyo objeto es: Contratar la prestación del servicio de mano de obra para ejecutar la rehabilitación del empalme de la vía rincón placer con el caso urbano del municipio de Cajamarca por valor de \$8.871.324, plazo de 30 días siendo supervisor Juan Pablo Peralta Márquez, con los ítems: 1. Mano de obra fundir concreto de 3000 psi (libras por pulgada cuadrada) incluye figurado de refuerzo, formaletas y conformación de terreno, 2. Excavación manual para pilotes de amarre, para columna IPE y alcantarilla, 3. Mano de obra fundir pilotes y pedestales para columnas IPE, 4. Mano de obra instalación de IPE, incluye amarres en Guaya de ½, 5. Mano de obra soldadura de ángulos de 1 y ½, 6. Mano de obra instalación de lámina de metaldeck que actúa como trinchera, 7. Alquiler de equipo mezcladora, 8. Alquiler de equipo vibrador, 9. Mano de obra alcantarilla de agua lluvia

**6.4** Que la Secretaria de Planeación de Cajamarca, en acta de visita de enero 18 de 2016 al predio ubicado en la calle 9#9-43 señaló: *“De acuerdo a visita realizada al predio, se observó nueva dilatación en muro de fachada que cotejando con dilatación interna de segunda visita, se puede inferir afectación estructural en vivienda producto de la demolición y obras desarrolladas por el Municipio entre el 21 de diciembre de 2015 y el 30 de diciembre de 2016 para dar solución vial a la vereda rincón placer. El Municipio se compromete a realizar seguimiento al predio de la señora Elsy con el fin de determinar nuevas afectaciones y realizar las mitigaciones*

del caso con el propósito de dar solución a las exigencias de la afectada. Firma el funcionario de nombre ilegible identificado con C.C. 13.991.036 como Secretario de Planeación. (fl 4)

**6.5.** Que en acta de visita de 08/08/2016 se hizo seguimiento a las posibles afectaciones generadas por obra contigua a la casa de la familia Rojas Falla, y se concluyó que: *“-la edificación presenta fisuras por movimiento generado muchos años atrás (antiguas), - la edificación es vulnerable al movimiento y se recomienda que se confinen los muros. Como compromisos se plantearon: -hacer seguimiento por parte de la administración, - el señor Fernando Rojas pide que los reubiquen, - los propietarios piden que la administración les compre el predio”*. Finalmente como observaciones y recomendaciones se plasman: *-El secretario de Planeación se compromete a hacer entrega de esta acta y del caso en particular al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, para determinar su posible inclusión en personas de zona de riesgo (fl16 a 18)*

**6.6.** Que en acta de visita técnica de 10/01/2017 al predio ubicado en la calle 9 #9-43 propiedad de Elsy Falla, se dejó anotado: *“se observan grietas en paredes y pisos superficiales las cuales no han presentado aumento desde la última visita. La casa tiene fallas en su construcción puesto (sic) no posee estructura de confinamiento (columnas y vigas). La causa de las grietas podría ser por distintos factores 1) asentamientos de la vivienda, 2) movimientos del volcán cerro Machín, 3) demolición de la estructura vecina, 4) fallas constructivas de la estructura (fl 20 a 22)*

No existe otra prueba sobre los demás hechos que se enlistan en la demanda.

#### LITIGIO:

*El despacho deberá determinar si existe causal de imputación de responsabilidad patrimonial y extracontractual en cabeza del Municipio de Cajamarca, por los presuntos daños ocasionados al inmueble de propiedad de la señora **ELSY FALLA DE ROJAS** ubicado en la calle 9 #9-43 del Municipio de Cajamarca, con ocasión de obras públicas de ampliación y mejoramiento vial, desarrolladas por la entidad territorial, según lo que se pruebe en el proceso.*

RECURSOS	SI	NO	X
El apoderado de la entidad accionada solicita vinculación litisconsorcial de los contratistas que adelantaron las obras. El despacho advirtió sobre la extemporaneidad de la solicitud de parte, y dejó constancia que aun de oficio no resulta procedente la vinculación sustentado la decisión con providencia del Consejo de Estado de fecha 13 de marzo de 2017. M.P. Guillermo Sánchez Luque.			
7. CONCILIACIÓN			
El apoderado de la entidad demandada no presenta formula de arreglo y manifiesta que por instrucciones del representante legal se mantienen en el ofrecimiento efectuado en trámite de conciliación extrajudicial antes de la presentación de la demanda.			
El apoderado de la parte actora recorrió la propuesta manifestando no aceptarla.			
ACUERDO TOTAL	ACUERDO PARCIAL	NO ACUERDO	X
AUTO: La H. Juez declaró fallida la audiencia de conciliación por no presentarse acuerdo entre las partes.			
RECURSOS	SI	NO	X
8. MEDIDAS CAUTELARES			
SOLICITUD DE MEDIDAS	SI	NO	X
RECURSOS	SI	NO	X

#### 9. DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

**DOCUMENTAL**

La parte demandante solicitó que se tengan como pruebas documentales las que anexó con la demanda obrantes a folios 2 a 60.

**PERICIAL**

Igualmente solicita que se tenga como prueba de afectación de su vivienda el peritaje técnico aportado a folios 27 a 36 elaborado por el Topógrafo Perito Auxiliar de la Justicia Luis Eduardo Acero

**DECISIÓN**

El Despacho ordenó incorporar como tales, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte actora con la demanda los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

En lo que respecta al peritaje obrante a folios 27 a 36, por ser conducente y necesaria para verificar hechos que interesan al proceso y que requerir conocimientos técnicos, el Despacho decreta la prueba pericial, sin embargo, como no se allegan como anexos del mismo la información o documentos que sirvieron de base para sus conclusiones en los términos exigidos por el artículo 219 del CPACA, se impone a la parte actora la carga de aportarlo de forma completa dentro del término de quince (15) días siguientes a la celebración de la presente audiencia so pena de tenerse por desistido.

su contradicción se someterá a las reglas previstas en el artículo 220 del CPACA, esto es, se sustentará y discutirá en audiencia de pruebas y el perito deberá asistir sin necesidad de citación, la parte actora se encargará de su comparecencia.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA MUNICIPIO DE CAJAMARCA****DOCUMENTALES**

La parte demandada solicitó la incorporación de las documentales aportadas por la parte accionante con el escrito de demanda.

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicita se escuche en interrogatorio a la demandante Elsy Falla de Rojas con el fin de indagar sobre los hechos de la demanda y su contestación, en especial sobre los supuestos daños y los argumentos para su reparación e indemnización, a través de interrogatorio que en sobre sellado aportará al despacho en su debida oportunidad.

**TESTIMONIALES**

Solicita se escuchen los testimonios de Luis Evelio Gómez Velasco y Juan Pablo Peralta Márquez en sus calidades de ex funcionarios de la administración municipal de Cajamarca para la época de los hechos con el fin de que declaren sobre los hechos de la demanda, como quiera que conocieron de primera mano sobre ellos.

**DICTAMEN PERICIAL**

Solicita se nombre de la lista de auxiliares de la justicia profesional idóneo en Ingeniería Civil o Ingeniero Especialista en Estructuras con Énfasis en Patología de edificaciones para que determine si efectivamente en la vivienda objeto de la Litis existe el daño que alega la demandante, y en caso de existir, si le es imputable al Municipio y a cuánto asciende el monto de la reparación locativa

**INSPECCION JUDICIAL**

Solicita la práctica de inspección judicial tendiente a determinar cuáles fueron los daños causados, qué los pudo causar y el monto de la reparación

**DECISIÓN**

Por ser pertinentes, conducentes y útiles, se decretan a instancia de la parte demandada, las siguientes:

**DOCUMENTALES**

Incorporar como tales, hasta donde la ley lo permita, los documentos obrantes en el expediente, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante Elsy Falla de Rojas, quien absolverá el interrogatorio que formulará el apoderado de la entidad demandada, de manera personal en la respectiva audiencia, con relación a los hechos relacionados con el proceso (art 198 CGP) y siguiendo las reglas y previsiones de los artículos 202 y 203 del CGP.

### **TESTIMONIALES**

Se decreta el testimonio de JUAN PABLO PERALTA MÁRQUEZ en su calidad de ex funcionario de la administración municipal de Cajamarca (Secretario de Planeación) para la época de los hechos con el fin de que declare sobre los hechos de la demanda.

### **DICTAMEN PERICIAL**

De conformidad con lo autorizado por el artículo 218 del CPACA y como quiera que la lista de auxiliares de la justicia de esta ciudad no cuenta con el profesional especializado que se requiere para rendir la pericia, se designa a la Sociedad Tolimense de Ingenieros para que rinda dictamen pericial a través del o los profesionales idóneos que considere de acuerdo con su especialidad y experiencia, tendiente a establecer:

- 1- Características constructivas de la vivienda ubicada en la calle 9 #9-43 del Municipio de Cajamarca, tales como fecha de construcción, materiales, características estructurales de muros, paredes, pisos, techos, estado actual de la estructura.
- 2- Averías o daños estructurales que se observen en la vivienda, indicando su causa, origen, fecha posible de ocurrencia, obras requeridas para su reparación, valor de las obras requeridas para su reparación

El dictamen deberá atender las previsiones de los artículos 226 y ss del CGP debiéndose entregar a la institución designada la información relevante para su pericia.

su contradicción se someterá a las reglas previstas en el artículo 220 del CPACA, esto es, se sustentará y discutirá en audiencia de pruebas y el perito deberá asistir sin necesidad de citación, la parte accionada se encargará de su comparecencia.

### **PRUEBAS DE OFICIO**

Por considerarse necesarias e indispensables para desatar la litis, el despacho ordena la práctica de las siguientes pruebas:

- 1- Oficiese a la Alcaldía Municipal de Cajamarca, para que de conformidad con el contenido del artículo 217 del CPACA y dentro de los diez (10) días siguientes a la realización de la presente audiencia, a través del representante administrativo de la entidad rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos de la demanda y además informe sobre los contratos celebrados por ese ente territorial durante las vigencias 2015 y 2016 para el mantenimiento, ampliación, construcción, rehabilitación o similares de la vía rincón placer del municipio de Cajamarca, remitiendo para el efecto los informes de supervisión. Se advierte que de no remitirse en la oportunidad aquí señalada sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 2- Oficiese al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Cajamarca para que informe el resultado de la gestión del Secretario de Planeación Municipal con respecto a la posible inclusión de la señora Elsy Falla de Rojas y su núcleo familiar en el programa de personas de zona de riesgo por las afectaciones estructurales de su vivienda ubicada en la calle 9 #9-43 de Cajamarca, tal y como se comprometió el funcionario en acta de 08/08/2016

Niéguense por improcedentes las siguientes:

### **TESTIMONIAL**

Luis Evelio Gómez Velasco como quiera que fungió como representante legal de la entidad accionada (art 217 CPACA). También se dejó constancia de su fallecimiento a principios del año en curso.

### **INSPECCION JUDICIAL**

Teniendo en cuenta que se ha decretado la prueba pericial a cargo de profesionales idóneos quienes expondrán detalladamente las situaciones planteadas en los hechos de la demanda, se considera innecesario el desplazamiento del despacho al lugar de los hechos.

Decisión que se notifica en estrados.

<b>RECURSOS</b>	<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>x</b>
<b>EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE</b>				

#### 10. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

**AUTO:** la fecha para celebrar audiencia de pruebas concentrada será fijada por auto separado una vez se allegue la totalidad de la prueba documental decretada de oficio, así como la pericial.

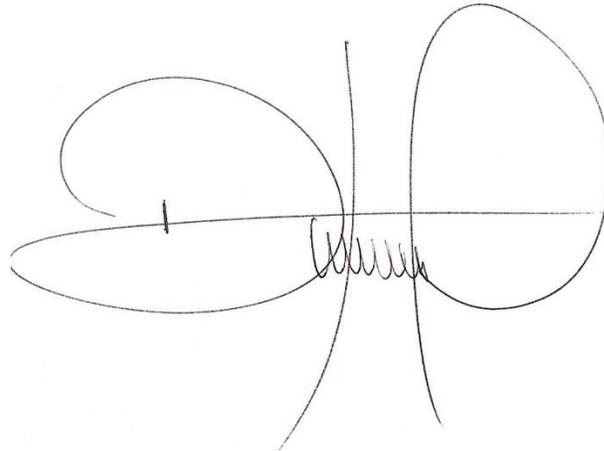
La presente decisión se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

<b>RECURSOS</b>	<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>X</b>
-----------------	-----------	--	-----------	----------

#### 11. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

La grabación (audio y video) de esta audiencia será cargada al expediente digitalizado y los sujetos podrán acceder a ella con el la URL suministrada con la invitación de esta audiencia. El acta también se cargará y solo será firmada por la suscrita funcionaria judicial.



**DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS**

Juez